



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000291-M

Fechas de publicación: 22, 23 y 24 de SEPTIEMBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO		OIS-DMT-JRM-2020-0011	0916880776	MONTALVO COZAROSWALDO ENRIQUE	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES

OFICIO Nro. OIS-DMT-JRM-2020-0011

Quito D.M., a **01 SET. 2020**

ASUNTO: INICIO SUMARIO POR CONTRAVENCIÓN
SUJETO PASIVO: MONTALVO OSCAR OSWALDO ENRIQUE
C.C.: 0916880776
SUJETO PASIVO: LÓPEZ GARRIDO MARÍA JOSÉ
RUC: 1710479484001
DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: MANUEL VALDIVIESO; Número: N49-39; Intersección: CALLE 16; Referencia de Ubicación: CONJUNTO RAMADA UNO
MEDIOS DE CONTACTO: Teléfono: (02) 245 3479; Celular: 0992295255

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía Nro. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía Nro. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: "La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".

Por su parte el artículo 362 del Código Tributario señala: "La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables".

El artículo III.5.439 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del procedimiento para sancionar contravenciones y faltas reglamentarias establece: "La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Metropolitana Tributaria".

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerle cualquier persona".

A través de la Resolución Nro. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; periodo que, mediante Resoluciones Nro. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el período comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R.

El numeral tercero del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables:

"3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas".

Por su parte el literal e) del numeral 1 del artículo ibidem establece como deberes formales de los sujetos pasivos de tributos:

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



"**1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:**

[...] e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca [...]".

El párrafo primero del artículo III.5.408 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: "El Director Metropolitano Tributario o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo y a cualquier persona natural o sociedad, la información y documentación, o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 99 del Código Tributario establece que: "Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria".

Con fecha 21 de noviembre de 2019 y en uso de sus facultades, la Administración Metropolitana Tributaria notificó a los contribuyentes MONTALVO OSCAR OSWALDO ENRIQUE y LÓPEZ GARRIDO MARÍA JOSE el Oficio de Requerimiento de Información No. ORI-DMT-JGT-2019-0039, en el cual se les otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información solicitada en dicho documento, plazo que concluyó el día 05 de diciembre de 2019, sin que los sujetos pasivos proporcionaran la información requerida.

El artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: [...] toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión".

El inciso primero del artículo 315 del referido Código clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

El artículo 348 del Código Tributario determina que: "Son contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros [...] que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos [...]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo III.5.427 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos".

En concordancia con lo anterior, el literal h) del artículo III.5.430 del referido Código establece como contravenciones graves:

"h. **No entregar o negarse a entregar la información requerida por la Administración Metropolitana Tributaria**". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha observado que los contribuyentes MONTALVO OSCAR OSWALDO ENRIQUE y LÓPEZ GARRIDO MARÍA JOSE habrían incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, conforme lo señalado en el literal h) del artículo III.5.430 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo III.5.427 del mismo cuerpo legal y con lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no entregar la información solicitada por la Administración Metropolitana Tributaria mediante Oficio de Requerimiento de Información No. ORI-DMT-JGT-2019-0039 notificado el 21 de noviembre de 2019.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

"**7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:**

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]".

El artículo 363 del Código Tributario dispone que: "Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ella por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".

Dentro de la competencia y conforme lo dispone el artículo III.5.440 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: "Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:

- a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual se concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.
- b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".

Con base a los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y artículo III.5.440 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concede a los sujetos pasivos **MONTALVO OSCAR OSWALDO ENRIQUE y LÓPEZ GARRIDO MARÍA JOSÉ** **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, presenten y practiquen todas las pruebas de descargo que consideren pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria.

Adicionalmente, se le recuerda que de conformidad a la mencionada norma, una vez concluido el término probatorio y sin más trámite, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la correspondiente resolución.

Las pruebas de descargo que justifiquen la presunción del cometimiento de la infracción tributaria deberán ser entregadas en el Balcón de Servicios del Edificio de la Administración Zona Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile OE3-17 y Guayaquil, en el horario de 08h00 a 16h30, adjuntando copia de la presente notificación.

NOTIFIQUENSE, Quito D.M., **101 SET. 2020** f) Ing. Mauricio Rodríguez Herrera,
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certificó.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CSBG

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.